

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN AL PARTIDO DE LA GENTE



(Ley 18.603)

Artículo 18.-

Para afiliarse a un partido político se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio o extranjero avecindado en Chile por más de cinco años. Con todo, no podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y el de Orden y Seguridad Pública, el del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral. Tampoco podrán hacerlo los jueces, secretarios y ministros de fe de los tribunales de justicia; los ministros, relatores, secretarios y fiscales de los tribunales superiores de justicia; los fiscales del Ministerio Público y los abogados asistentes de fiscales, el Defensor Nacional y los defensores regionales, el Contralor General de la República ni los contralores regionales, los notarios y los conservadores.

Las personas que, estando afiliadas a un partido político, ingresaren a alguna de las instituciones señaladas en el inciso precedente, cesarán de pleno derecho en su carácter de afiliadas a aquél. En los casos precedentemente señalados, antes de asumir el cargo, las personas deberán prestar declaración jurada sobre el hecho de estar o no afiliadas a un partido político.

Con el mérito de dicha declaración jurada, las instituciones y organismos mencionados deberán, cuando corresponda, comunicar tal circunstancia al Servicio Electoral y éste al partido político respectivo, el cual deberá cancelar la correspondiente afiliación. Los que prestaren falsa declaración serán sancionados con la pena establecida en el artículo 210 del Código Penal. Lo dispuesto en este Título no obsta a que los partidos deban asegurar mecanismos de participación e integración en sus procesos y estructuras internas de jóvenes menores de 18 y mayores de 14 años de edad, en la forma que determinen sus estatutos.

Los ciudadanos, mientras cumplan el servicio militar obligatorio, no podrán afiliarse a partido político alguno. Si quienes ingresaren al servicio se hubieren afiliado con anterioridad, se suspenderán durante el período de conscripción los derechos y obligaciones emanados de su afiliación.

Artículo 18 bis. -

Los estatutos de los partidos políticos podrán establecer los requisitos adicionales para la afiliación y, en su caso, la adhesión, los que no podrán ser contrarios a la ley. Las solicitudes de afiliación o adhesión deberán constar en duplicado, debiendo el partido entregar una copia de ésta al solicitante donde dé cuenta de su recepción. El rechazo de una solicitud de afiliación o adhesión deberá realizarse por resolución fundada del órgano competente, establecido en los estatutos, en un plazo que no supere los cuarenta días hábiles desde el ingreso de la solicitud.

El solicitante podrá recurrir de dicha resolución ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de cinco días hábiles desde su notificación, instancia que deberá pronunciarse dentro de diez días hábiles desde la interposición del recurso. Si el partido político no se pronuncia sobre la solicitud dentro del plazo de cuarenta días hábiles, desde que ésta se efectuó, se entenderá aceptada, pudiendo el solicitante requerir al Servicio Electoral que lo incorpore como afiliado o adherente al respectivo registro del partido.

SOLICITUD DE AFILIACIÓN ELECTRONICA A PARTIDO DE LA GENTE CON CLAVE ÚNICA

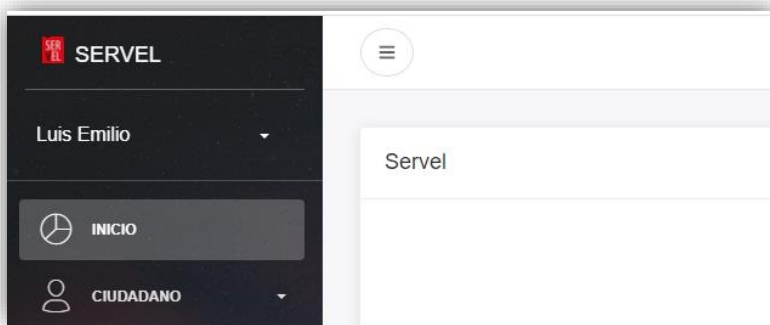
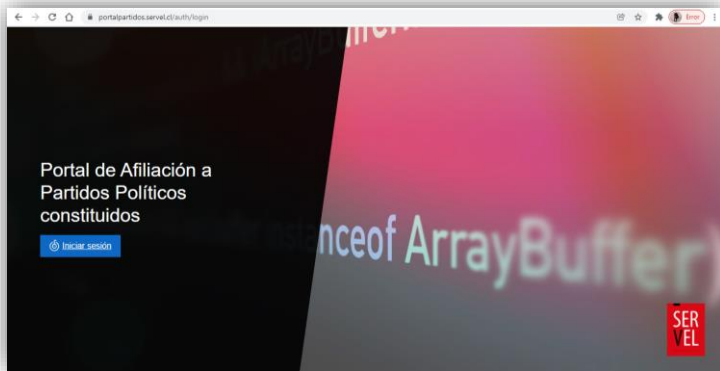
Trámite que permite a un ciudadano habilitado para sufragar, declarar su voluntad de afiliarse a un partido político constituido, en formación o en trámite de extensión de conformidad a la Ley, por medio de esta herramienta electrónica.

Procedimiento:

<https://portalpartidos.servel.cl/>

Ingresar con Clave Única.

- Ingresar al Menú ciudadano
- Afiliación a Partido e Iniciar el trámite
- Elegir Partido de la Gente
- Llenar el Formulario
- Enviar



EFFECTO: Efectuadas las acciones que le corresponden al ciudadano y una vez que el partido haya comunicado al Servel la aceptación a la inscripción en el plazo legal, se le incorporará al Registro de Afiliados que lleva el Servicio, entendiéndose que la fecha de su afiliación es la que conste en el Formulario respectivo.

SOLICITUD DE AFILIACIÓN ELECTRONICA A PARTIDO DE LA GENTE CON FORMULARIO FISICO

La solicitud de afiliación deberá presentarse ante el Secretario General del Partido, prestando declaración formal respecto de no poseer la calidad de afiliado o adherente en otro partido político.

El Secretario General, tendrá Quince días hábiles para responder al interesado a través de los medios de comunicación señalados en la ficha de afiliación, dando cuenta al interesado de haberse Recepcionado su solicitud.

En ningún caso podrán rechazarse solicitudes de afiliación por motivos que constituyan una acción de discriminación arbitraria. En caso que la solicitud de afiliación sea rechazada, el solicitante podrá recurrir de dicha resolución ante el Tribunal Supremo del Partido, dentro del plazo de cinco días hábiles desde su notificación, el que deberá resolver la controversia dentro de un plazo de diez días hábiles, desde la interposición del recurso.

La Calidad de afiliado se adquiere desde la fecha de su inscripción en el registro General de afiliados del Partido.

PARTIDO: PARTIDO DE LA GENTE		AFILIACIÓN DEL PARTIDO	
FECHA RECEPCIÓN: / /			
DATOS DEL AFILIADO			
Nombre y Apellido:			
Rut o Run:			
Comuna:		Región:	
Dirección:			
Edad:	Fecha de nacimiento:	/	/
Mail:		Teléfono:	
DATOS ELECTORALES			
Mesa:		Comuna:	
Circunscripción electoral:			
_____ Firma del solicitante	_____ Firma del Presidente del partido	_____ Firma del Secretario del partido	
FECHA DE LA FIRMA DE LA SOLICITUD: / /		 PARTIDO DE LA GENTE	